



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO:	243
RADICADO:	05591-40-89-001-2020-00019-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Servicios logísticos de Antioquia S.A..
DEMANDADOS:	MARIA YADENIS CARDONA MUÑOZ y ARISTIDES ISAZA CARDONA
ASUNTO:	Libra mandamiento de pago

Subsanadas las irregularidades advertidas por el despacho mediante providencia del 9 de marzo de 2020, y toda vez que de la demanda se infiere a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente los títulos valores allegados cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 709 y 621 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso para constituirse en título ejecutivo, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA NIT 900561381 y en contra de los señores MARIA YADENIS CARDONA MUÑOZ con c.c. 1.007.4710502 y ARISTIDES ISAZA CARDONA , con c.c. 71.482.414 por las siguientes sumas de dinero:

- **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE, (\$246.000)** correspondiente al capital representado en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo N° 12, más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a partir del 9 de febrero de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE, (\$246.000)** correspondiente al capital representado en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo N° 13, más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a partir del 9 de marzo de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE, (\$246.000)** correspondiente al capital representado en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo N° 14, más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a partir del 9 de abril de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE, (\$246.000)** correspondiente al capital representado en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo N° 15, más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a partir del 9 de mayo de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE, (\$246.000)** correspondiente al capital representado en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo N°

16, más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a partir del 9 de junio de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE, (\$246.000)** correspondiente al capital representado en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo N° 17, más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a partir del 9 de julio de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

SEGUNDO: Todo lo anterior, lo deberán cancelar los demandados en el término de cinco (5) días, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 431 del Código General del Proceso y podrá proponer excepciones de Ley en el lapso de diez (10) días, tal como lo norma el artículo 442 ibíd.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de los demandados MARIA YADENIS CARDONA MUÑOZ y ARISTIDES ISAZA CARDONA, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Se hace la advertencia de que la parte interesada debe realizar por su cuenta el edicto emplazatorio y hacer la respectiva publicación de acuerdo a los lineamientos legales (artículo 108 ibídem). La publicación respectiva se podrá hacer por alguno de los siguientes medios de comunicación: si es escrito en el Mundo o el Colombiano, y si es radial se podrá hacer a través de la emisora de la localidad.

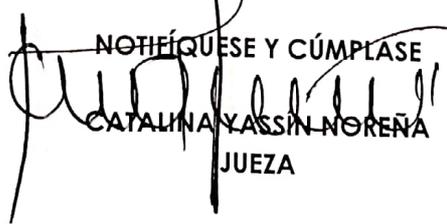
CUARTO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, capítulo I de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: Decretar el embargo correspondiente a la cuota parte que sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria 028-28313 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sonson, posee la codemandada MARIA YADENIS CARDONA MUÑOZ, identificada con c.c. 1.007.471.502 Líbrese el oficio dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos para que proceda a hacer la inscripción del embargo, correspondiente.

Una vez regrese la inscripción de la medida de embargo, se decidirá sobre el secuestro del referido bien.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar en este proceso a la abogada DIANA CRISTINA MEJIA BENITEZ c.c. 1.128.406.026 y T.P. 210.135 del C. S. de la J., quien actúa como endosatario al cobro de la entidad demandante.

SEPTIMO: Por encontrarse en armonía con lo establecido el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se ordena tener como dependiente judicial de la apoderada demandante a la señora JINNA DANIELA OSPINA ALVARADO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.105.786.198, quien acreditó la calidad de estudiante de derecho con certificado expedido por la Corporación de Educación del Norte de Tolima "COREDUACION".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO
(ANTIOQUIA)
CERTIFICA QUE EL AUTO ANTERIOR FUE
NOTIFICADO POR ESTADO N° 028
FIJADO HOY 16/07/2020 EN LA
SECRETARÍA DEL JUZGADO, A LAS 8:00 A.M.

HENRY OSVALDO VÉLEZ PÉREZ